



Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BI SEMANAR J

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular solo se publicarán previo acuerdo con el Secretario de Gobierno y pago del precio respectivo.

NO. CVI

Hermosillo, Sonora, Sábado 12 de Diciembre de 1970

NUM.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

- 12 LEY Núm. 2 que reforma el Artículo 11 de la Ley Número 56, de fecha 30 de Abril de 1963, que crea la Escuela de Policía del Estado de Sonora. 2
- 14 LEY Número 3, que adiciona la Fracción XX del Artículo 79 y Reforma el Artículo 136, ambos de la Constitución Política del Estado de Sonora, las cuales fueron aprobadas por las mayorías de Diputados y de Ayuntamientos, requeridas por el Artículo 163 de la propia Constitución. 2
- 15 DECRETO Núm. 22 que aprueba el Reglamento de Mercados del Mpio. de Navojoa, Son. 3
- ACUERDO que modifica el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bácum, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1971 8
- ACUERDO que aprueba con la siguiente modificación, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Altar, Sonora, para el Ejercicio fiscal de 1971. 8
- EXTRACTO de la Solicitud de Exención de Impuestos Estatales y Municipales presentado por la Empresa denominada "Electrónica General de Nogales", S. A. de Nogales, Son. 9
- SOLICITUD de Exención de Impuestos Estatales y Municipales presentado por la Empresa "Manufacturas Industriales de Nogales", S. A. de Nogales, Son. 10
- SOLICITUD de Exención de Impuestos Estatales y Municipales presentado por la Empresa denominada "Blno, S. A.", de Nogales, Son. 10

AVISOS JUDICIALES

- EDICTO en juicio testamentario a bienes del Dr. Angel Rivera Soto. 1
- EDICTO en juicio intestamentario a bienes de Guadalupe Acedo de Aguayo. 1
- EDICTO en juicio intestamentario a bienes de Francisco Ureña Martínez. 1
- EDICTO en Juicio Mercantil promovió Pablo Núñez Murillo contra Luis Contreras. 1a. Almoneda. 1
- EDICTO en Juicio Hipotecario promovió Banco de Comercio de Sonora, S. A. contra "Productos Ligeros para la Construcción S. A. de C. V". 1a. Almoneda. 1
- EDICTO en Juicio Mercantil promovió Lic. Héctor Morán E. contra Alfredo Encinas Ezrré 1
- EDICTO en Juicio Mercantil promovió Banco Nacional de México, S. A., contra Ricardo Ozuna Martínez. 1a. Almoneda. 1
- EDICTO en Juicio Mercantil promovió Banco Nacional de México, S. A., contra Jesús Antonio Magallanes Ramírez. 1a. Almoneda 1
- EDICTO en juicio mercantil promovió Guillermo Mata Q. contra Manuel Alvarez y M. Y. de Alvarez. Tercera Almoneda. 1
- EDICTO en juicio mercantil promovió Lic. J. Alberto Gómez R. contra Francisco Berber Novoa y otro. 1
- EDICTO en juicio mercantil promovió Lic. J. Alberto Gómez R. contra Francisco Berber Tostado. 1
- EDICTO en juicio mercantil promovió Lic. J. Alberto Gómez R. contra José Camarillo Fuentes y otra. 1
- EDICTO en juicio mercantil promovió Lic. 1

(Pasa a la Página DIECINUEVE)

BOLETIN OFICIAL

BLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

QUE ADICIONA LA FRACCION XX DEL ARTICULO 79 Y REFORMA EL ARTICULO 136, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA, LAS CUALES FUERON APROBADAS POR LAS MAYORIAS DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS, REQUERIDOS POR EL ARTICULO 163 DE LA PROPIA CONSTITUCION.

ARTICULO 1o.— Se adiciona la fracción XX del artículo 79 de la Constitución Política del Estado, para quedar con la siguiente redacción: "ARTICULO 79.— Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.—

XX.— Ejercer el mando supremo de las fuerzas del Estado y movilizarlas según las necesidades públicas; así como disponer de la policía del municipio donde resida habitual o transitoriamente, y nombrar y remover, en los términos que establezca la ley reglamentaria, a los jefes y oficiales superiores de la policía urbana de los Municipios de Estado".

ARTICULO 2o.— Se reforma el artículo 136 de la Constitución Política del Estado, para quedar redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 136.— Las faltas temporales o absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas como se establezca en la Ley Orgánica de Administración Municipal."

TRANSITORIO:

UNICO.— Esta ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de... 1970.

PROSPERO M. IBARRA CEBALLOS.

DIPUTADO PRESIDENTE

AGUSTIN ARRIOLA ORTIZ.

DIPUTADO SECRETARIO

JOSE ERNESTO ORTIZ TERAN.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, SONORA, a doce de Diciembre de Mil Novecientos Setenta.

César A. Gándara.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNC.

DE SECRETARIO DE GOBIERNO.

Angel López Gutiérrez.

1739—47

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CESAR A. GANDARA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

NUMERO 22

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el Reglamento de Mercados del Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

ARTICULO 1o.— El funcionamiento de los

mercados en el Municipio de Navojoa constituye un servicio público que deberá prestarse con arreglo a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 2o.— El servicio de mercados se prestará al público regular y continuamente, durante los días hábiles y con sujeción a los horarios correspondientes. Sólo por causa de fuerza mayor, o por cualquier otro motivo justificado, podrá suspenderse el servicio total o parcialmente y por tiempo limitado.

ARTICULO 3o.— En el interior de los mercados, en sus patios y dependencias, no se permitirá el ejercicio de sus actividades a conjuntos musicales o de cantantes, ni a personas que individualmente se dediquen a dichas actividades. Tampoco se permitirá el uso de aparatos mecánicos de sonido de cualquier tipo.

ARTICULO 4o.— Queda prohibido el establecimiento de sitios para vehículos o de terminales de rutas urbanas o suburbanas frente a las aceras que circundan los mercados, es decir, frente a sus propias banquetas. La Presidencia Municipal señalará las zonas, forma y tiempo de estacionamiento en dichos lugares, de los vehículos de particulares.

ARTICULO 5o.— Asimismo queda prohibido el ejercicio del comercio ambulante en el interior de los mercados y en los patios, dependencias y banquetas de los mismos; pero dentro de los días comprendidos del 1o. al 31 de diciembre y en los casos de celebración de ferias populares, podrán establecerse casetas y puestos en las partes exteriores de los mercados, para la venta de juguetes, baratijas, adornos navideños, etcétera, con permiso de la Administración.

PERMISO ESPECIAL
CAPITULO II

De los Locatarios.

ARTICULO 6o.— Para los fines de este Reglamento se entienda por locatario toda persona que para dedicarse al comercio ocupe un local o puesto en los mercados, con la correspondiente autorización oficial.

ARTICULO 7o.— Los locatarios realizarán sus actividades comerciales en forma personal, o por conducto de sus familiares, y sólo en casos justificados se les permitirá ocupar ~~o~~ empleados o dependientes a otras personas.

ARTICULO 8o.— Los locatarios no podrán hacer modificaciones a la construcción de los locales, si no es con autorización del Ayuntamiento y supervisión del Departamento de Ingeniería Municipal. Las simples reparaciones que deban hacer-

se en dichos locales serán autorizadas por el Presidente Municipal. En todos los casos las modificaciones y reparaciones de locales se harán a costa del locatario interesado.

ARTICULO 9o.— Son obligaciones de los locatarios:

I.— Pagar con la debida puntualidad las cuotas que se les asignen en el Presupuesto de Ingresos del Municipio, a los locales que ocupen.

II.— Observar la mayor limpieza (higiene y buena presentación, tanto en lo que hace a sus personas, como a los locales y puestos que ocupen; siendo obligatoria la limpieza o aseo, diariamente, de los interiores de dichos locales y puestos, así como de los frentes que les corresponda.

III.— Sujetarse estrictamente a los precios de venta de mercancías que fijen las autoridades competentes.

IV.— Dar a conocer al público los precios de las mercancías que vendan, por medio de avisos colocados en lugares visibles de sus locales opuestos.

V.— Tratar al público con respeto y decencia, absteniéndose de proferir palabras que en cualquier forma puedan ofender a las personas, o que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

VI.— En caso de comerciar con animales vivos, evitar todo acto de maltrato o crueldad respecto de los mismos, manteniéndolos en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.

VII.— Proteger convenientemente las mercancías que expendan, especialmente cuando se trate de artículos alimenticios.

VIII.— Estar provistos de la tarjeta de salud expedida por las autoridades de Salubridad; y

IX.— Cumplir con todas las demás obligaciones que se les imponen en este Reglamento o en otros ordenamientos legales.

ARTICULO 10.— Queda prohibido a los locatarios:

TERCERO

I.— Traspasar por cualquier título, a otras personas, el local o puesto que ocupen en los mercados, si no es con la autorización oficial correspondiente.

II.— Colocar mercancías, efectos o muebles de cualquiera naturaleza fuera de los locales o puestos, de modo que estorben o obstruyan el libre tránsito del público.

reas
anim
vas,
rit o
caus

tes
en s

do
obje

o pu
per
te la
to E
corr
recl
som
con

mic

cede

loc

gar

so,
me
los

ner
en
el

III.— Introducir o conservar dentro de las áreas de los mercados, o en sus locales y puestos, animales peligrosos, substancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivos, así como cualesquiera otra materias nocivas o molestas que puedan causar incomodidades manifiestas al público.

IV.— Introducir y vender bebidas embriagantes o cervezas en el interior de los mercados, o en sus patios y dependencias.

V.— Ensanchar, sin la debida autorización, puestos o expendios, tomando mayor espacio del que se les haya concedido; y

VI.— El uso de aparatos amplificadores de sonido con fines de propaganda, o con cualquier otro objeto.

CAPITULO III.—

Ocupación de locales y puestos.

ARTICULO 11.— La ocupación de los locales o puestos de los mercados, sólo podrá hacerse con permiso concedido por el Ayuntamiento y mediante la presentación de la Cédula de Empadronamiento Estatal con la inscripción en el libro control correspondiente. Los locatarios, por el hecho de recibir y usar un permiso, se entenderá que aceptan someterse sin reservas a todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 12.— Los permisos se formularán de acuerdo con el modelo que apruebe la Presidencia Municipal y contendrán:

- I.—El nombre completo del locatario y su domicilio.
- II.—El número del permiso y su fecha.
- III.—Indicación del ramo para el cual se concede.
- IV.—El número, ubicación y dimensiones del local o puesto.
- V.—Indicación de la cuota diaria que debe pagarse por la ocupación; y
- VI.—Impresas en la parte posterior del permiso, las disposiciones conducentes de este Reglamento, en lo que se refieren a las obligaciones de los locatarios.

ARTICULO 13.— Los interesados, para obtener permisos de ocupación de locales o puestos en los Mercados, deberán presentar solicitud ante

dican en las fracciones I, III y IV del artículo anterior, así como el lugar y fecha en que se firmó la solicitud.

CANCELACION

ARTICULO 14.— Los permisos para la ocupación de locales y puestos de los Mercados se cancelados.

I.—Por renuncia o a solicitud del locatario.

II.— Por abandono del local o puesto durante quince o más días consecutivos.

III.— Por falta de pago de las cuotas asignadas a los locales o puestos, durante quince o más días consecutivos.

IV.—Por traspasar el local o puesto a tercer persona, sin la correspondiente autorización; y

V.—Por infracciones graves a este Reglamento, o las leyes o reglamentos sanitarios.

ADEUDO

En todos los casos la cancelación se hará sin perjuicio de que se exija al locatario el pago de las cuotas que estuviere adeudado.

ARTICULO 15.— Al cancelarse un permiso la Administración del Mercado podrá disponer desde luego del local o puesto de que se trate; y si aún se conservare en ellos alguna mercancía, ésta será recogida bajo inventario y puesta en depósito de la disposición y riesgo del dueño. El inventario de mercancía será formulado y firmado por el Administrador, asistido de dos testigos.

RECURSO DE QUEJA

ARTICULO 16.— La cancelación de permisos será acordado por el Administrador del Mercado, quien la comunicará oficialmente a los interesados. En caso de inconformidad, el locatario afectado, dentro de un termino de tres días después de notificado, podrá ocurrir en queja por escrito ante la Presidencia Municipal, para que esta resuelva en definitiva lo que proceda, dentro de un termino de ocho días.

CUOTA TRASPASO

ARTICULO 17.— Ninguna persona podrá ocupar en los Mercados más de un local o puesto.

ARTICULO 18.— Sólo con autorización de la Administración podrá hacerse el traspaso de locales o puestos de los Mercados. La solicitud de traspaso deberá hacerse con cinco días de anticipación, por lo menos. La autorización tendrá efectos a partir de la fecha en que el locatario sustituto cubra en la Tesorería Municipal la cuota de traspaso que señale el Presupuesto de Ingresos del Municipio.

de un locatario el local o puesto que ocupe será transmitido a sus herederos reconocidos judicialmente, sin que se cause la cuota de traspaso que se establece en el artículo anterior. El albacea o representantes de la sucesión avisará oportunamente el fallecimiento a la Administración del Mercado, para que se hagan las anotaciones conducentes en el registro de empadronamiento.

ARTICULO 20.— La reposición de permisos, en los casos de extravío o destrucción, se hará a costa de los interesados.

ARTICULO 21.— Las cuotas que los locatarios deberán pagar diariamente, en la mañana, por la ocupación de locales o puestos, y las cuotas que se causen por la expedición de permisos de ocupación o de traspaso de locales y por los servicios de refrigeración y sanitarios, se fijarán en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de cada año.

ARTICULO 22.— Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior serán recaudadas por la Tesorería Municipal, o por los Comisarios de Policía, en su caso, a través de los respectivos Agentes de los mercados.

ARTICULO 23.— La falta de pago continuo de cuotas se sancionará con un recargo de dos por ciento mensual, en los términos que establece la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 24.— El pago de adeudos insolutos, provenientes de cuotas se hará efectivo mediante el procedimiento de ejecución que reglamenta el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado.

CAPITULO IV.

Administración de Mercados Municipales.

ARTICULO 25.— La administración de los Mercados Municipales estará a cargo de un administrador nombrado por la Presidencia Municipal, o por los Comisarios de Policía correspondiente, en su caso. Los Comisarios de Policía podrán asumir directamente las funciones de administrador.

... en los Presupuestos de Egresos de las Comisarias. Los nombramientos de ese personal serán hechos por la Presidencia Municipal, o por los Comisarios de Policía que corresponda, en su caso.

ARTICULO 27.— Los administradores de Mercados tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

I.—La administración, dirección y vigilancia de los Mercados, así como de los servicios que se presten al público en los mismos.

II.— Vigilar y exigir que este Reglamento sea cumplido estrictamente, lo mismo que las leyes y reglamentos sanitarios, por los locatarios de los Mercados.

III.—Conceder los permisos para la ocupación de locales y puestos en los Mercados, así como acordar la cancelación de los mismos, en su caso.

IV.— Llevar un libro de registro o empadronamiento de los locatarios, con expresión de los datos que se señalan en las fracciones I, II, IV y V, del artículo 12 y de los demás que sean necesarios.

V.—Recaudar diariamente, durante las primeras horas de la mañana, las cuotas que causen los locatarios, así como las que correspondan a los diversos servicios que se presten en los Mercados.

VI.— Concentrar diariamente a la Tesorería Municipal la recaudación de cuotas, cobradas, de acuerdo a las **ACTAS CIRCUNSTANCIAS** que formule.

VII.—Levantar actas sobre las infracciones que se cometan a este Reglamento, consignando las a la Presidencia Municipal, o al Comisario de Policía que corresponda, para la imposición de las sanciones que procedan.

VIII.— Formular las liquidaciones de adeudos de causantes morosos y consignarlas a la Tesorería Municipal, para que ésta proceda a exigir el pago mediante el procedimiento económico-coactivo; y

IX.—Las demás que se le señalen en este Reglamento o en cualquier otro ordenamiento municipal.

CAPITULO V.

Mercados Particulares.

I.—Nombre completo del interesado y domicilio.

II.—Ubicación y descripción del edificio en que se establecerá el mercado, anexándose un plano del mismo.

III.—Tarifa de cuotas que se cobrarán por la

ocupa de ot
I
A
merca pietar y que des m
A
en lo
lo
p
cia, de
A
la frac das er sados A cados
dispos para I
A:
particu rios q C.
mercac nicipal dades c ciones curá a cuande
AT
metan las aut los sig
I.
casos g da inf horas.
II.

AGUSTIN ARRIOLA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

César A. Gándara.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES

DE SECRETARIO DE GOBIERNO

Angel López Gutiérrez.

1726—47

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CESAR A. GANDARA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente ACUERDO:

"El H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, tuvo a bien aprobar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.— Se aprueba, con las siguientes modificaciones, el Presupuesto de Egresos de fecha 14 noviembre del corriente año, formulado por el H. Ayuntamiento de Bâcum, Sonora, para regir en el ejercicio

P.

IV.—6.—Regidores a .. \$50.00 mensuales cada uno... \$ 300.00 \$ 3,600.00

POLICIA DEL VALLE.

VII.—6.—Policías a

\$870.00 cada uno \$5,220.00 \$62,640.00

X.—4 —Policías a..... \$850.00 cada uno \$3,400 \$40,800.00

Lo que nos permitimos transcribir a usted para su conocimiento y fines consiguientes; permitiéndonos anexarle un ejemplar, debidamente certificado, del Presupuesto de Egresos aprobado, con la atenta súplica de que se remita al Ayuntamiento interesado, al comunicársele el Acuerdo inserto.

ATENTAMENTE.—

SUFRAGIO EFECTIVO.

NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, a 28 de noviembre de 1970.

FELIPE MUNGUIA GONZALEZ, DIPUTADO SECRETARIO.— AGUSTIN ARRIOLA ORTIZ, DIPUTADO SECRETARIO. RUBRICAS.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, Diciembre siete de mil novecientos setenta.

César A. Gándara.

EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES

DE SECRETARIO DE GOBIERNO.

Angel López Gutiérrez.

1727—47.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CESAR A. GANDARA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Acuerdo:

"El H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria

ria celebrada el siguiente

Unificación de Ayuntamientos Municipales y fiscal

Partido

Unión

Interés

No

Ortiz

Oficial

Nota

El

De

172